

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS 104

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», cesa el estado de alarma en el territorio del Gobierno general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza, León, Palencia, Vizcaya y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla, a que se refieren los Decretos de 12 de noviembre y 12 de diciembre últimos; quedando, por tanto, restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Portela Valladares*.

105

El artículo 81 de la Constitución exige sea motivado el Decreto de disolución de Cortes. Lo fué ya el de las Constituyentes, aun tratándose de Cámara sin plazo de duración legal, fijado por la convocatoria, o por su propio acuerdo; con misión esencial ya agotada, y otros encargos concretos y cumplidos. Precisamente por ello, hubo en el Decreto de 9 de octubre de 1933 un doble razonamiento: el de fondo sobre la procedencia de la disolución en sí misma y el justificativo de quedar ésta excluida del cómputo y limitaciones que para cada mandato presidencial fija el expresado artículo 81. A este criterio acompañó el asentimiento de los partidos que refrendaron tal Decreto, y le había precedido el de los que mucho antes demandaban aquella disolución, expedita en cuanto no comprometía o gastaba prerrogativa muy reducida. Era necesario, y basta ahora recordar el precedente inmediato de la nueva y distinta disolución que va a acordarse.

Ni el Decreto de 1933 fué, ni lo será el presente, ni necesita o debe serlo, en sus motivos, ninguno de disolución, un índice de reproches contra las Cortes disueltas. El fundamento para que lo sean está siempre, por motivos en cada caso variables, en la necesidad mostrada de otra consulta electo-

ral. Desde que fueron elegidas las Cortes actuales se ha alterado extensa y profundamente la actitud, composición, significado y relaciones con que se presentaron a la convocatoria de entonces los distintos partidos. Con singularidad tan importante como insólita, el cambio afecta, no ya a las fuerzas extremas, sino también a las de zona intermedia, centro natural de estabilidad y apoyo de permanencia. Reflejo de tales mudanzas ha sido el hecho de que, aun reduciendo considerablemente el quórum reglamentario, exista tibieza, lentitud y dificultad para legislar aun en materias económicas y financieras en que la necesidad apremia y la pasión no ofusca.

Aun cuando hubiera permanecido la Cámara igual a sí misma, sin cambios internos, se habrían producido en la relación representativa con la opinión pública, agitada y variable por múltiples causas. El mismo criterio de los partidos proclama esa desviación. Si respecto de su propia suerte, los más propenden a la natural esperanza, en cuanto a los otros y a la natural resultante de una Cámara nueva, hay esencial coincidencia en el pronóstico de extensa y honda alteración. Para medirla con elementos de acertado juicio, han faltado cuantos medios exploradores de la voluntad nacional pueden guiar a los otros Poderes del Estado y aun sirven a las mayorías parlamentarias de norma que alienta o contiene sus tendencias, según perciban que aún conservan o ya empezaron a perder la asistencia o confianza popular que legitima la autoridad representativa.

No ha habido elecciones parciales para Diputados, que en todo lugar y tiempo son digno indicador. No ha habido tampoco elecciones municipales, que en abril de 1931 dieron a la República encauzamiento y rumbo, y dos años más tarde, aunque en reducida extensión, o de segundo grado, mostraron expresiva y eficaz advertencia. Por otra parte, actos de violencia colectiva, y prevenciones legales de la Autoridad por aquéllos determinadas, han mantenido prolongada anomalía para la expresión serena e igualitariamente libre de la opinión pública. Evidente la necesidad de contar con ésta, así como su alteración, sólo de la consulta popular puede surgir su fallo.

La obra legislativa, trascendental, que en todos los órdenes se impone, requiere, a más de la posibilidad material, harto dudosa

hoy, de producirla, identificación con el deseo conocido del país. El impulso legislador, obedeciendo al electoral, siguió decidido, de 1931 a 1933, en una dirección; desde esa última fecha a la actual ha marchado, con parecida decisión, en sentido opuesto. La magnitud de la oscilación alcanzada aconseja que, vista por la voluntad reflexiva de España la distancia recorrida y la separación abierta, decida si quiere mantener un rumbo, volver a otro, moderar cualquiera o estabilizar transigiéndolos.

Por cuanto expuesto queda, con cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81 de la Constitución, en uso de la prerrogativa que me concede, aplicada por primera vez a Cortes no investidas de potestad constituyente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las primeras Cortes ordinarias de la República, y, por otro Decreto simultáneo, se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Portela Valladares*.

Disueltas, por otro de esta fecha, las primeras Cortes ordinarias de la República, como consecuencia de ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 81 de la Constitución y preceptos concordantes de la legislación electoral, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán en toda España el domingo 16 de febrero. La segunda votación en las circunscripciones donde hubiere lugar a ella se efectuará dos semanas después o sea el domingo primero de marzo.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el día 16 de marzo de 1936.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y Trabajo y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo

de Ministros, *Manuel Portela Valladares*.

(Gaceta 8 enero 1936)

Gobierno de la Provincia

PELICULAS 3109

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Gracias felinas, Concierto sinfónico, El perro de Flandes, El ladrido del fantasma, El correo de Villacortra, A caza de sustos; La marcha del tiempo, suprimiendo una escena dedicada a presentar el club de fabricantes de armas internacional, otra que se refiere a las últimas maniobras de la escuadra americana dedicadas a la conversación telefónica que el Secretario de la Legación del Japón tiene con el Gobierno americano; Los últimos días de Pompeya (Casa Radio Films).—La marca del vampiro, Mares de China, La fugitiva, La voz que acusa, Querido huésped, Noche estelar, Con Cocoonut Grove, El reloj de mi abuelito, Dos fusileros sin bala, Ana Nakerina, El pariente que reviente (Casa Metro Goldwyn Mayer).—El vagabundo millonario, Un viaje a la luna; Abisinia (Casa Castilla Films) suprimiendo las escenas siguientes: la circuncisión realizada a un niño de corta edad, entierro de un ajusticiado en presencia de su familia, la lepra entre las tribus, tatuaje de los niños realizado con una hoja de afeitar, escenas y comentarios en que las mujeres de Abisinia tienen derecho a un marido y cuatro amantes, la Somalia francesa y barrio de las prostitutas; Aventura oriental, de la misma Casa.—Zorro listo, El país de las aves, Compañeros de viaje; Noticiero Fox número 48 a volumen 7/0, suprimiendo una escena en que aparece un prisionero hecho por los abisinios trabajando en un garage de Addis Abeba; la reina subterránea, El vaquero millonario (Casa Hispano Fox Films).—Noches blancas de San Petersburgo, El secreto de Ana María (Casa S. Huguet).—Eclair Journal número 47, Revista femenina número 104, Pathe Journal número 114 (Casa Cine Educativo).—Ave María de Gounod, Un mueble maravilloso (Casa Exclusivas Diana). Sucesos sensacionales, suprimiendo las escenas que se refieren a las huelgas revolucionarias de Nueva Yor, Cuba y China; La zorra y el conejo (Casa Hispano

American Films).—Rataplan (Casa Cifesa).—Baronesa Osinos (Casa Ernesto González).—Francia, Actualidades número 9, suprimiendo todo lo que se refiere a la República turca y de la Urss, con los desfiles de mujeres y militares en la Plaza Roja de Moscou (Casa E. Vinale).—Revista Paramount número 21, suprimiendo la parte que se refiere a la revolución rusa y desfile de tropas ante Stalin (Casa Paramount Films).—Stradivarius (Casa Ufa Films).—Actualidad Ufa número 63 (Casa Alianza Cinematográfica Española).—La llamada de la selva (Casa Artistas Asociados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULARES 110

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Albelda, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

111

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Villanueva, que fué declarada oficialmente el 11 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

112

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Actol, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de octubre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

113

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Haro, que fué declarada oficialmente el 15 de noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

114

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Agoncillo, que fué declarada oficial-

mente con fecha 28 de noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

115

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Pradejón, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

116

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en Logroño, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

117

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de San Román, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

118

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Logroño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cuadro tercera de don Manuel Cobos, carretera de Navarra señalándose como zona sospechosa cuadro segunda del mismo ganadero; como zona infecta la citada cuadro tercera y zona de inmunización cuadros limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; señalamiento de zonas; y las que deben ponerse en práctica, prohibir la salida del ganado de sus respectivos establos; prohibición de vender el ganado sin previa autorización reglamentaria; exigir la guía de origen y sanidad para facturar ganado bovino.

Logroño, a 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

119

Habiéndose presentado la epizootia viruela ovina en el ganado existente en el término municipal

de San Asensio; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Juan Ruiz señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta término comprendido entre Gardiveja, senda Verada y ladera de Ventura y zona de inmunización la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca, señalamiento de zonas; y las que deben ponerse en práctica, las anteriores y prohibición de sacar ganado ovino fuera de sus respectivas zonas; se exigirá la guía de origen y sanidad para la facturación de ganado ovino en la estación de San Asensio.

Logroño, a 9 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salabert Arnal.

Estricnina

138

El señor Alcalde de Arnedillo ha sido autorizado para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días, y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de enero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

Don Faustino Herrero Sarnago, vecino de Aguilar, ha sido autorizado para echar estricnina en el monte Montenegro de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días, y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 de enero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 149

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección en la que se manifiesta la conveniencia, y aun la necesidad, de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de junio último:

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de octubre último prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del Estado que, con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición o concurso deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse:

Considerando que la salvaguarda de los altos intereses del Esta-

do obliga a considerar como improcedente en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las rames de la Administración pública sin menoscabo de su funcionamiento:

Considerando que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de ésta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la Orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios, los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición, y la de orden moral de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses; en su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones, suspendidas por Orden de 7 de junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente disposición en la «Gaceta» de Madrid, para que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de enero de 1936.—Manuel Portela.

Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta 8 enero 1936)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR 120

Presupuestos

La «Gaceta» correspondiente al día de ayer, publica el siguiente Decreto:

«Ministerio de Hacienda.—Por circunstancias de diversa índole, gran número de Ayuntamientos no tienen, hasta el presente, reglamentariamente aprobados sus presupuestos ordinarios de Gastos e Ingresos para el corriente ejercicio económico. Teniendo esto en cuenta y que por Decreto de 31 de diciembre próximo pasado, publicado en la «Gaceta» de 2 del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935, por la Ley de 29 de junio del mismo, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análo-

gas. Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1936, regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de diciembre de 1935, no tuvieran aprobados sus presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos dentro del citado primer trimestre, podrán formar nuevos presupuestos para 1936, o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto Municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas, entrarán en vigor cuando expresamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Manuel Rico Avello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta, advirtiendo a los que no los tengan confeccionados que deberán hacerlos y remitirlos a este Centro, para su aprobación en el más breve plazo posible, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de este servicio tan importante para la buena administración municipal.

Logroño, 9 de enero de 1936 — El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Impuesto de Transportes

EDICTO 121

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 26 de noviembre último, se ha apizado la aplicación del Decreto de 29 de agosto anterior, también de la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo al servicio de transporte de mercancías por autocamiones.

Ahora bien, como no se puede asegurar desde el momento, la fecha en que hayan de llevarse a la práctica las nuevas soluciones que se hallan en estudio, es preciso que los conciertos que, de conformidad con las respectivas disposiciones vigentes, se celebren para el ejercicio económico de 1936, en cuanto al transporte de mercancías, tengan carácter de transitoriedad. Por ello, los conciertos referidos, que se celebrarán a tenor de los preceptos del artículo 24 de la Ley de 11 de marzo de 1932, revestirán carácter eventual, reservándose a la Administración de Hacienda la facultad de modificarlos, suspenderlos o dejarlos sin efecto, una vez transcurrido el primer trimestre del año en curso. Por lo que se refiere al transporte de viajeros por carreteras y caminos ordinarios, continúan, en orden al impuesto, sujetos íntegramente a las prescripciones del artículo 25 de la expresada Ley.

En consecuencia: tanto las empresas o dueños de vehículos au-

tomóviles dedicadas al transporte de viajeros, como las que se ocupan del transporte de mercancías solamente, están obligados a solicitar para el año actual el correspondiente concierto para el pago del impuesto, lo que deberán efectuar dentro de los dos primeros meses del mismo, por instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado de Hacienda a la que se acompañará la declaración que se inserta en los modelos reglamentarios, a fin de practicar las oportunas liquidaciones que serán prorrateadas para su pago por trimestres; en la inteligencia de que una vez transcurrido el plazo referido, sin que las entidades o personas interesadas hayan solicitado concierto, se entenderá que lo rehusan, en cuyo caso se procederá sin demora, a la liquidación y exacción del impuesto por recibo especial, en la forma que disponen los artículos 24 y 25 de la citada Ley de 11 de marzo de 1932.

La Administración espera con confianza de los contribuyentes el fiel cumplimiento de sus deberes tributarios.

Logroño, 9 de enero de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, B. Jiménez.

Administración de Justicia

Don Pedro de Blas Cerdón, Juez municipal en funciones de primera instancia e instrucción de Arnedo y su partido, por ausencia en licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta Provincia en causa número 19 de 1935 seguida en este Juzga-

do sobre lesiones contra Bernabé Hernández Elizalde, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados a dicho procesado para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de enero próximo, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca embargada

Heredad Lleco, de ocho celemines, igual a catorce áreas, de tercera clase, sita en el término de Tover, jurisdicción de esta Ciudad, lindante Norte y Oeste, Emilio Herrero; Sur, Cosme Herrero, y Este, Josa de Valdesalar; tasada en trescientas veinte pesetas.

Advertencias

1.º Que el único título de propiedad existente referente a dicha finca y que se halla aportado en autos, consiste en un documento privado de venta otorgado en abril de 1931 por doña Eugenia Herrero, a favor del procesado Bernabé Hernández Elizalde por el que se satisfizo el impuesto de derechos reales en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad y sin que se hubiere inscripto la finca en el mismo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca; y

3.º Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Dado en Arnedo a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — E/ Pedro de Blas Cerdón. — D. S. O., Escolástico Galino.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO

RELACION de los locales de cada colegio, designados por las Juntas Municipales del Censo donde han de celebrarse todas las elecciones durante el año 1936, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	LOCALES DESIGNADOS
Robres	Unico	Unica	Casa Ayuntamiento
Rodezno	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
Santa Eulalia Bajera	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
San Millán de la Cogolla	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
San Torcuato	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
Sajazarra	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
San Vicente de la Sonsierra	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
Idem	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
Santurde	Unico	Unica	Escuela Nacional de niños
Sobuela	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Tobia	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Tricio	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Trevijano	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Tormantos	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Tudellilla	Unico	Unica	Escuela de niñas
Idem	Unico	Unica	Escuela unitaria de niños número 1
Turruncón	Unico	Unica	Escuela unitaria de niñas número 1
Villalobar de Rioja	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Villarroya	Unico	Unica	Escuela de niños, sita en la Plaza
Villamediana de Iregua	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Idem	Unico	Unica	Escuela de niños antigua número 1
Zarzosa	Unico	Unica	Escuela de niñas antigua número 1
Zarzañón	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
			Escuela de niños

(Continuará)

REQUISITORIA 34

Buseta Castro, Cándido; de 33 años, soltero, marinero, hijo de Benigno y Ventura, natural de La Coruña, de ignorado domicilio se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fueron impuestos en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

EDICTO 50

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Máxima Erizabal, natural de Préjano, que estuvo hospedada en casa de Gregoria Beriza Martínez en la calle de Rodríguez Partena número 43, entresuelo de esta ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario número 379-1935 que se sigue en este Juzgado por robo de cincuenta y cinco pesetas a dicha perjudicada Gregoria Beriza, apercibiéndole a la Máxima Erizabal, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a seis de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIA 70

Antonanzas Fernández, Jesús; de 48 años, soltero, natural de Calahorra, con domicilio últimamente conocido en esta capital, se le requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero, con objeto de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias y multa a que fué condenado en procedimiento instruido contra el mismo y Gerónimo Bretón Pérez por infracción de la Ley de Caza, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Logroño a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

EDICTO 88

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Santiago Soto Aranz, de 47 años de edad, viudo, jornalero, y que figura hallarse domiciliado en Villar de Arnedo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración por la causa número 319-1935 que se sigue en este Juzgado por lesiones causadas a dicho Santiago Soto por atropello de camión, y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enju-

iciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

87

Sáen Caro, Antonio; hijo de Inocente y de Petra natural de Rivafrecha de estado soltero, de 25 años, jornalero domiciliado ultimamente en Madrid, calle Julián Marín 5, procesado por pesca (sumario 252-1935) comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 3 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Martínez Santa, Gregorio; hijo de Aguetín y de Eusbua, natural de Ribafrecha de estado soltero, de 28 años, comerciante domiciliado ultimamente en Ribafrecha procesado por pesca (sumario 252-1935) comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 3 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

99

Don Emilio Doba! y Pazos, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 77 de 1932 sobre malversación de fondos contra Conrado Monasterio Arcos y Filiberto Castresana Nancloares, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes para la que se ha señalado el día seis de febrero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas de Conrado Monasterio

Una viña en el término de Santo Domingo, jurisdicción de Briones, de ocho obradas y linda N. camino; S., Aurelio Peña; E., José Sodupe y O. Pedro Vallejo. Tasada en mil doscientas pesetas.

Otra en el Campillo, de la misma jurisdicción, que linda N., Leonor Miguel; S., camino, y O. y E. camino y Alberto Visaira. Tasada en ochocientas pesetas.

Propiedad de Filiberto Castresana

Una viña en término de las Canteras de la jurisdicción de Briones de diecisiete obradas, que linda N. Gervasio Blanco; S., uno de Briones; E., Eleuterio Sodupe, y O., camino. Tasada en tres mil pesetas.

Condiciones

Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se han presentado títulos de propiedad y que puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Haro a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral.—P. S. M., Lodo., José Irazusti.

Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935

2360

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.115'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.000
Total de Cargo	3.115'88
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.049'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.066'24

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.° Rentas			
2.° Aprovech. de bienes comunales			
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipalizados			
5.° Eventuales y extraordinarios			
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas			
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal		2.000	2.000
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas			
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos		2.000	2.000
GASTOS			
1.° Obligaciones generales			
2.° Representación municipal		12	12
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural			
5.° Recaudación			
6.° Personal y material de oficinas	333'32	754'25	1.087'57
7.° Salubridad e higiene			
8.° Beneficencia			
9.° Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas		15'80	15'80
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	78'50		78'50
19. Resultas		267'09	267'09
Total de Gastos	411'82	1.049'14	1.460'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Santa Eulalia Bajera, a 1 de julio de 1935.—El Depositario, Eloy Ibáñez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 4 de julio de 1935.—El Secretario Interventor, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 6 de julio de 1935.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Sesión de 13 de julio de 1935

(Conclusión)
Aprobar las advertencias hechas al señor Administrador del Asilo provincial por la Comisión especial designada al efecto, sobre las anomalías observadas por el señor Interventor Administrativo de la Beneficencia en relación a las nominas que forma y paga el señor Administrador del Establecimiento, por servicios que prestan los acogidos, consistentes en que todas las partidas de caudales públicos deben justificarse en su total entidad sin satisfacer cantidad alguna a personas que no figuren en nómina.

Acceder a lo interesado por el señor Capataz del Servicio Agrícola provincial para gestionar la venta de un novato hijo de la vaca «Linda» por no ser necesario para la vaca del Asilo provincial.

Tomar en consideración y disponer se estudie con la mejor intención en sus múltiples aspectos, la petición formulada por don José Lorenzana García, en representación del Sindicato Obrero de Oficios Varios, domiciliado en esta capital, de que se llegue lo antes posible a la creación de una Caja contra el Párra, que es la ilusión de los obreros de Logroño, poniendo en ello las mejores disposiciones en el orden social y económico que el pensamiento envuelve.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Interventor Administrativo, participando que el día 5 del actual parió un ternero la vaca «Linda» del establo de la Casa de Beneficencia; del señor Veterinario participando que la vaca «Linda» perteneciente al establo ha parido un ternero; del señor Administrador de haber sido sacrificado un cerdo, para el consumo de los Establecimientos, con un peso de 125 kilos y 200 gramos; del señor Administrador de que por la Alhóndiga Municipal ha sido entregado, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia un garrafón de vino de Málaga, de 20 litros de cabida; ídem ídem de que el asilado Esteban Martínez Gaditano, natural de San Asensio, de 85 años de edad y que ingresó en la Casa de Beneficencia el día 28 de junio último, no regresó del paseo y según noticias se ha ido a su pueblo en el automóvil de líneas, como así bien el acogido Marcos Manso Arpón, natural de Santa Eulalia Bajera, de 49 años de edad, sin que se sepa su dirección, suponiendo se haya ido con dirección a su pueblo de Alfaro, donde tiene algunos familiares; y del señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Haro, manifestando que la comunicación de 19 de diciembre de 1934 en unión de la copia de las comunicaciones enviadas al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, sobre reclamación de 1.562'93 pesetas, de cédulas personales, se instruyó sumario en virtud de providencia de 11 de enero, y que por la Audiencia provincial se dictó auto con fecha 1.º de marzo sobreseyéndose provisionalmente la causa, la que se halla archivada en el Juzgado de Haro.

Vistas las comunicaciones de los Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, manifestando los artículos comestibles y cantidad que precisan para el consumo en el próximo mes de agosto así como del víbo común hasta terminar el año, se acordó abrir concurso de precios con presentación de muestras para su adquisición que se publicará en los periódicos de la localidad.

Vistas las proposiciones con ofrecimientos de precios para la venta de la cebada recolectada por el Servicio Agronómico provincial, en las fincas propiedad de esta Diputación, se acordó su adjudicación a favor de la señora Viuda de F. García Calzada, al precio de 31'25 pesetas los 100 kilos puestos en la trilladora.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Aprobar una factura presentada por la Agencia Fúnebre Berger de esta capital, importante 401 pesetas por los gastos causados en los servicios prestados por encargo del señor Presidente con motivo de la defunción funérea y conducción del cadáver de don Pablo Guergués Eñas (q. e. p. d.) obrero de la Imprenta provincial, que falleció a consecuencia de heridas recibidas por un compañero en actos de servicio.

Ídem ídem la cuenta que presenta el Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esta provincia, de las cantidades abonadas por socorros de bagajes a pobres transeúntes durante el pasado mes de junio en el Cantón de esta ciudad, importante 243'85 pesetas.

La Comisión quedó enterada de la cuenta corriente con el Banco de Crédito Local de España, cerrada el 30 de junio último, por un saldo a cuenta nueva de 166.521'70 pesetas.

Ídem ídem de las cuentas de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el 2.º trimestre del ejercicio económico actual, y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de junio.

Expedir certificaciones de descubiertos contra los Ayuntamientos deudores por el 2.º trimestre de la aportación, del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma, del consorcio económico de atrasos y del saldo de aportación forzosa de 1934, cuyo importe se les tiene comunicado por oficio fecha 21 de junio último, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargado el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, y que se les haga saber, por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, que surtirán los efectos de notificación para la tramitación de diligencias que con posterioridad deban practicarse en el procedimiento de apremio, sin perjuicio de notificarlo también en la forma establecida por el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente.

Habiendo terminado el período voluntario de cobranza para el ingreso directo en la Caja provincial de los créditos liquidados a favor de esta Diputación correspondientes a los Ayuntamientos deudores de las cuotas que vienen obligados a satisfacer por el 2.º trimestre de la aportación forzosa; del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma; del consorcio económico de atrasos y del saldo de aportación forzosa de 1934, advirtiéndoles que si no efectúan el ingreso dentro del período voluntario se expedirán las certificaciones del débito para su exigencia por la vía de apremio con el 5 por 100 de recargo, resultando que no lo han verificado varios Ayuntamientos, se acordó: 1.º Que proceda expedir las certificaciones de descubiertos contra las Corporaciones deudoras requiriéndoles de oficio que se dirija por conducto de los jueces municipales, de los de Instrucción o de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, a los Alcaldes Presidentes de las mismas, para que, a contar en plazo de ocho días desde la notificación, realicen el pago advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán con el 5 por 100 de recargo y embargado el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en Arcas cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, y 2.º Que el acuerdo correspondiente se haga saber a los Ayuntamientos morosos por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, el que surtirán los efectos de notificación para la tramitación de las diligencias que con posterioridad deban practicarse en el expediente.

Como consecuencia de la entrevista celebrada con el Agente Ejecutivo para la recaudación de cédulas personales don Vicente Madrid, este señor ha presentado un escrito aduciendo las causas por las que la recaudación no ha respondido durante el último año, prometiendo tomar con supremo interés la gestión recaudatoria que se le tiene encomendada, se acordó entregarle nuevamente los valores de 1933 para que gestione su cobro y tramite los expedientes de apremio en la forma que establece el contrato, entregándole así mismo lo pendiente de cobro del ejercicio 1934, y en lo que respecta a la brillante gestión recaudatoria del Agente don Félix Aracón se le prorrogó de igual modo durante un año más el vigente contrato.

Anular las cédulas personales correspondientes a los contribuyentes y clasificarlos nuevamente a don Mariano Ruiz Viguera, Olegario Escudero García, Antonio Alfaro, Berenice Zulaica Urquiza, Idelfonso Moreno, Asunción Rodríguez Moral, Vicenta Blasco Ibáñez, Eugenio Fernández Camino, José Pérez Quintana, Julio Alfaro, Custodio Sanz Poy, Fulgencio Martínez Calle, Agustina Martínez Orra, Romualdo Romero, Jaime González Bravo, Carmen Díez Martínez, Ponciano Tejada y Francisco Sacristán.

Aplazar el cobro de las cédulas personales de don Ricardo Salvador y siete más todos ellos empleados en el Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo y vecinos de Calchorra, en atención a que la Sociedad de Ferrocarriles eléctricos explotadora del en que pres-

tan servicios, les adeuda los sueldos de los meses de abril a junio inclusive, viéndose por tanto imposibilitados en contra de sus deseos a cumplir con esta obligación.

Examinada una instancia de don Manuel Escribano Bellido, vecino de Tudela, de Navarra, solicitando quede sin efecto la gestión de la Inspección del Impuesto de Cédulas personales, por lo que reclama una cédula de la Tarifa 1.ª, Clase 9.ª en atención al sueldo que percibe como Jefe de Cultivo en la Azucarera de Alfaro, justificando que es vecino de Tudela, desde hace once años sin interrupción y además por aquél Ayuntamiento está clasificado con cédula de igual clase y tarifa que la reclamada, se acordó suspender el expediente que con tal motivo tenía abierto la Inspección y en su consecuencia estimar la petición.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Ribesfrecha, Murillo de Río Leza, Hormilla, Lumbresas, Tricio, Nieva de Cameros, Treviana, Arenzana de Abajo, San Millán de Yécora, Pedrosa, San Vicente de la Sonsierra, Aguilar del Río Alhama, Ventosa, Zaratón, Aroncillo, Laguna de Cameros, Lardero, Cenicero, Mansilla, Brieva y Sajazarra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Francisco Zúñiga.—El Secretario, Benigno Macua.

Subastas de Aprovechamientos Forestales

3564
Ayuntamiento de Ventrosa
Declaradas desiertas por falta de licitadores las segundas subastas de productos forestales de este pueblo, el día 17 del corriente, se anuncia por tercera vez con la rebaja de un 15 por 100 del tipo de tasación, para el día veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis, la primera a las diez de la mañana y siguientes, celebrándose las mismas con las condiciones insertas en el anuncio publicado en el número 130, martes 29 de octubre pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Ventrosa, 23 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Feliciano Baños.

Comunidad de Regantes del Campo

Aldeanueva de Ebro
EDICTO 84
El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de esta villa, convoca por el presente, a todos sus partícipes, a Junta General ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 19 del actual, y hora de las once de su mañana, en el Salón Social de Comunidad, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos de la misma Aldeanueva de Ebro, 3 de enero de 1936.—El Presidente, Juan Calvo.

Junta Provincial del Censo Electoral

ELECCIONES

Publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al miércoles, ocho del mes actual, la convocatoria para la elección de Diputados a Cortes, los Presidentes de las Juntas Municipales harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios, las que permanecerán expuestas hasta que haya terminado la elección.

Los Jueces Municipales y los de Primera Instancia e Instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las respectivas Juntas Municipales, ocho días antes cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyas inscripciones de defunción o declaración de incapacidad hubieron entendido (artículo 19 de la Ley Electoral).

El domingo, 12 del mes actual, las Juntas Municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos Adjuntos por cada Sección, que en unión del Presidente ya designado constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho.

El procedimiento que deberá seguir la Junta Municipal para designar estos dos Adjuntos y sus correspondientes Suplentes, será igual al empleado para la designación de Presidente, pero se prescindirá de la lista donde éste haya sido designado (artículo 37 de la Ley Electoral).

Es de la exclusiva competencia de las Juntas Municipales estimar las causas legítimas que se aleguen, dentro del plazo de tres días, de la no aceptación del cargo de Adjunto o Suplente, haciendo sin dilación nueva designación con el fin de conseguir que la Mesa compuesta del Presidente y dos Adjuntos se constituya a las siete de la mañana del día 16 de febrero fijado para la votación, en el local señalado para celebrarla, debiendo constituirse las Juntas Municipales el día de la elección, a los efectos del artículo 62 de la Ley, una hora antes, por lo menos, de la que el artículo 38 señala para la constitución de las Mesas electorales; continuarán aquellas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos o Suplentes pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir a desempeñar sus cargos, debiendo una vez recibidas, hacer en el acto y por el procedimiento legal nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, a fin de que en manera alguna deje de estar constituida la Mesa a la hora señalada

para no entorpecer la elección que dará principio a las ocho en punto de la mañana (R. O. de 13 de abril de 1909).

Terminada la votación y el escrutinio parcial en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación (artículo 45 de la Ley Electoral).

Un duplicado de esta certificación será remitido antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo, y otra tercera certificación al Presidente de la Junta Provincial para insertarla en el BOLETIN OFICIAL. A este pliego puede unirse un ejemplar de las listas numeradas de votantes, a que se refiere el apartado 3.º artículo 46 de la Ley Electoral.

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada ésta última de todos los individuos de aquélla, serán entregadas inmediatamente en la Administración o Estafeta de Correos más próxima, en pliegos cerrados y certificados, cuyos sobres serán dirigidos: uno, al señor Secretario de la Junta Central del Censo Electoral, Madrid; y otro, al Secretario de la Junta Provincial del Censo, Logroño (artículo 47 de la Ley Electoral).

Logroño, 9 de enero de 1936.—
El Presidente, Filiberto Arrontes.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

Aldeanueva de Ebro

EDICTO 85

El Señor Presidente, de la Comunidad de Regantes, del Canal de Lodosa, en esta villa,

Convoca por el presente, a todos sus partícipes a Junta General ordinaria, en segunda convocatoria, para el día diecinueve del actual, y hora de las tres de su tarde, en el Edificio social, de esta Comunidad «Zugasti» número 2, para dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas, de esta Comunidad, y ver de acordar la derrama para pago de la Bquera del Nicolás.

Al mismo tiempo, se convoca igualmente, a Junta General extraordinaria, en primera convocatoria, a instancia del Sindicato y del Jurado de Riegos de esta Comunidad para las tres de la tarde del día veintiseis del actual, en el mismo Edificio social, a fin de dar cuenta a la General de las incidencias, relacionadas con las multas, que les fueron impuestas, a varios partícipes, a fin de que la Junta, se pronuncie en el sentido que estime, de Justicia, en tal asunto.

Aldeanueva de Ebro, 3 de enero de 1936.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

IMPRESA DEL COMERCIO. LOGROÑO

Depositaria de Fondos Municipales de Tobía

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935

1774

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	15.937'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	266'18
Total de Cargo	16.203'61
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.153'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13.049'97

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Rentas	131'20	187'38	318'58
2.º Aprovech. de bienes comunales	255'75	6'00	241'75
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	25.874'42	72'80	25.947'22
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	26.241'37	266'18	26.507'55
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	18'00	127'42	145'42
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	431'75	569'65	1.001'40
5.º Recaudación		50'00	50'00
6.º Personal y material de oficinas	705'00	602'00	1.307'00
7.º Salubridad e higiene	8.014'35	830'00	8.844'35
8.º Beneficencia	236'44	236'54	472'98
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública	23'25		23'25
11. Obras públicas	340'05	306'00	646'05
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales		118'65	118'65
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio		227'14	227'14
18. Imprevistos		70'98	70'98
19. Resultas	535'10	15'26	550'36
Total de Gastos	10.303'94	3.153'64	13.457'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobía, a 2 de julio de 1935.—El Depositario, Sabino Infiguez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Tobía, a 2 de julio de 1935.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Baños.—El Secretario Interventor, Lnclo Jiménez.

APROBACIÓN.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1935 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobía, a 15 de julio de 1935.—El Secretario, L. Jiménez.